



EL ABC DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN



EL ABC DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN



FEBRERO, 2021

CRÉDITOS

Esta publicación ha sido financiada por el proyecto Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad (BIOFIN), con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

Colaborador Consultor Especialista

MSc. Mario Peña Chacón

Edición y Revisión

Guisselle Méndez Vega, *Coordinadora del Programa de Turismo Sostenible en Áreas Silvestres Protegidas. SINAC*

Fabiola Arguedas Jiménez, *Programa de Turismo Sostenible en Áreas Silvestres Protegidas. SINAC*

Ana Lucía Orozco Rubio, *Coordinadora BIOFIN.*

Denise Castro Ramírez, *Asistente BIOFIN.*

Diseño y Diagramación

Diana Garro Solórzano, *Diseñadora gráfica BIOFIN - PNUD*

El PNUD forja alianzas con todos los niveles de la sociedad para ayudar a construir naciones que puedan resistir las crisis; promueve y sostiene un tipo de crecimiento que mejora la calidad de vida de todas y todos.

Presentes sobre el terreno en unos 170 países y territorios, ofrecemos una perspectiva global y un conocimiento local al servicio de las personas y las naciones.

Producido en Costa Rica. Dirección: Oficentro La Virgen 2, de la Embajada Americana 300m sur y 200m sureste, Pavas, San José, Costa Rica. Teléfono: (506) 2296-1544 | Web: <http://www.pnud.or.cr> | E-mail: comunicaciones.cr@undp.org

BIOFIN-PNUD

La Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad (BIOFIN) es la alianza mundial para abordar el desafío del financiamiento de la biodiversidad de una manera integral, bajo una metodología que se desarrolla en 30 países del mundo. BIOFIN ha ayudado a los gobiernos a elaborar una sólida justificación en favor de un aumento de la inversión en la conservación, el uso sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque dirigido a determinar y cubrir las necesidades de financiación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y sus metas globales.



PRÓLOGO SINAC	8
PRÓLOGO PNUD	9
PRESENTACIÓN	10
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	11
CAPÍTULO 1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL SINAC	12
ELEMENTOS LEGALES:	
— Artículo 39 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, 30 de abril de 1998	13
— Principios fundamentales del servicio público de la Ley de Contratación Administrativa	14
— Normas Jurídicas e Instrumentos de Políticas y Planificación que rigen para los Servicios y Actividades No Esenciales	14
— Normas Conexas que aplican a los Servicios y Actividades No Esenciales	15
— Figuras Jurídicas autorizadas para otorgar Servicios y Actividades No Esenciales	15
<i>Concesiones de Servicios y Actividades No Esenciales</i>	16
<i>Ventajas de las Concesiones de Servicios y Actividades No Esenciales</i>	16
<i>Requisitos para seleccionar al concesionario que operará los Servicios y Actividades No Esenciales</i>	16
<i>Sanciones a las que se expone el concesionario ante el incumplimiento de las condiciones técnicas y normativas impuestas para la prestación del Servicio y Actividad No Esencial</i>	16
<i>Contratos de Servicios y Actividades No Esenciales</i>	17

— Oferentes de los Servicios y Actividades No Esenciales	18
— Requisitos que deben cumplir los oferentes de los Servicios y Actividades No Esenciales	21
— Obligaciones para las Áreas de Conservación del SINAC y el Instituto Nacional de Aprendizaje	21
— Vigilancia, Fiscalización y Sanción de los Servicios y Actividades No Esenciales	22
ELEMENTOS ESTRATÉGICOS:	
— Servicios y Actividades No Esenciales	23
Objetivo General de los Servicios y Actividades No Esenciales	24
Objetivos Específicos de los Servicios y Actividades No Esenciales	24
— Instrumentos de Política y Planificación del SINAC que rigen para los Servicios y Actividades No Esenciales	25
— Ventajas que conlleva otorgar Servicios y Actividades No Esenciales dentro de las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC	25
— Personal requerido para la atención de los Servicios y Actividades No Esenciales	26
— Alianzas Público-Privado en el marco de los Servicios y Actividades No Esenciales	27
— Financiamiento a partir de la implementación de los Servicios y Actividades No Esenciales	27
— Gobernanza en el desarrollo de los Servicios y Actividades No Esenciales	28

CAPÍTULO 2. PROCESO PARA OTORGAR SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES	29
— Fase Preparatoria	30
Normativa legal y técnica que aplica a esta Fase Preparatoria	30
Lineamientos y directrices generales de la Fase Preparatoria	31
Responsables de la Fase Preparatoria	31
Descripción de actividades de la Fase Preparatoria	32
Documentos técnicos que se deben elaborar en la Fase Preparatoria	33
— Fase de Contratación	34
Normativa legal y técnica que aplica a esta Fase de Contratación	35
Lineamientos y directrices generales de la Fase de Contratación	35
Responsables de la Fase de Contratación	35
Descripción de actividades de la Fase Contratación	35
— Fase de Seguimiento y Evaluación del Contrato de los Servicios y Actividades No Esenciales otorgados dentro de las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC	36
Normativa legal y técnica que aplica a esta Fase de Seguimiento y Evaluación	36
Responsables de la Fase de Seguimiento y Evaluación	36
Lineamientos de la Fase de Seguimiento y Evaluación	37
 CAPÍTULO 3. DIFERENCIA ENTRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD N° 7788 Y SU REGLAMENTO Y LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FORESTAL N° 7575 Y ARTÍCULO 11 DE SU REGLAMENTO.	 39

PRÓLOGO SINAC

El ecoturismo como uno de los servicios ecosistémicos facilitados y desarrollados en las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) de Costa Rica, promueve un acercamiento de las personas hacia los recursos naturales y una demanda sobre servicios y facilidades que le permitan un mejor disfrute en su contacto con la naturaleza. Estos servicios se ofrecen tanto a lo interno del ASP como en las comunidades aledañas.

En el caso de los servicios que se ofrecen a lo interno de las ASP en Costa Rica, la legislación nacional vigente, específicamente, la Ley de Biodiversidad N° 7788, permite el otorgamiento de concesiones y contratos de servicios y actividades no esenciales (SANE) a favor de terceros, definidos claramente en el Artículo 39; todos relacionados con la actividad del turismo.

Los Servicios y Actividades No Esenciales permitirán ofrecer a los visitantes una mejor calidad en los productos y servicios dentro de las ASP, mejorar la experiencia del visitante y generar desarrollo sostenible a partir de una gestión local participativa. Es por ello, la necesidad como SINAC de contar con un documento que integre todos los aspectos que envuelve el otorgamiento de los SANE dentro de las ASP estatales, y que sirva como referente a nivel nacional e internacional en la consolidación de un turismo sustentable, de la mano con el desarrollo y la conservación de la Biodiversidad.

El ABC de los Servicios y Actividades No Esenciales en las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) nace con el objetivo de que los funcionarios del SINAC y los usuarios externos, puedan contar con un documento que les facilite comprender qué son los SANE, sus objetivos, legislación que le aplica, las diferentes fases que comprende: preparatoria, de contratación y de seguimiento y evaluación del contrato, por parte de la Administración; las ventajas que conlleva otorgar estos SANE, entre otros.

Este documento resume los insumos generados en cada uno de los documentos técnicos elaborados y oficializados por el SINAC para el otorgamiento y seguimiento de los Servicios y Actividades No Esenciales, trabajados de manera conjunta con funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas de Conservación, quienes ya contaban con experiencia en la implementación de contratos de servicios y actividades no esenciales en ASP, como es el caso del Parque Nacional Chirripó; así como también, con profesionales expertos en Derecho Ambiental.

Agradecimiento especial a la Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad (BIOFIN) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por toda la colaboración durante este proceso para que el SINAC pueda implementar de la mejor manera los Servicios y Actividades No Esenciales. Asimismo, el agradecimiento a todas aquellas personas que formaron parte de este proceso.

MSc. Rafael Gutiérrez Rojas
Director Ejecutivo - SINAC

PRÓLOGO PNUD

Los servicios y actividades no esenciales (SANE) son aquellas actividades, tal como servicios de guiado, servicios de alimentación, administración de la visitación en Áreas Silvestres Protegidas, que la legislación nacional habilita para que sean administrados por terceros bajo contratos o concesiones, es decir un mecanismo para propiciar Alianzas Público Privadas (APP) entre el Poder Ejecutivo y la sociedad civil. Las SANE ofrecen posibilidades para que las comunidades en la zona de influencia de las Áreas Silvestres Protegidas puedan beneficiarse de actividades económicas directamente potenciadas por el establecimiento y de las Áreas Silvestres Protegidas, como también una efectiva forma de generar empleos sostenibles en zonas rurales que a su vez coinciden en muchas regiones con zonas con los índices de desarrollo más bajos del País.

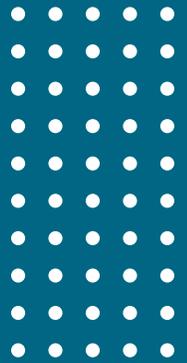
Hasta ahora, el ingreso por ecoturismo ha seguido una lógica de trickle down o goteo (en el sistema económico): entran los recursos, pero no necesariamente en las zonas de amortiguamiento de las ASP donde más se necesitan. Por eso es fundamental que el Estado cuente con una guía y procedimientos claros de cómo generar una fuente de ingresos a comunidades de esas zonas para que puedan aprovechar de los recursos del turismo rural y ecoturismo, así como consideraciones que permitan la inclusión social de grupos de interés tal como organizaciones comunitarias de base, mujeres, jóvenes, y pueblos indígenas.

El ABC de los Servicios y Actividades No Esenciales, es un instrumento que reúne los elementos fundamentales para el adecuado otorgamiento de estos servicios en las ASP, permitiéndole a las personas funcionarias y a potenciales organizaciones oferentes tener mayor claridad durante su implementación y operación.

Es por eso que dotar al país del marco jurídico y los procedimientos de como establecer Servicios y Actividades no Esenciales es una forma de atender la desigualdad, y por ende los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5, 8, 9, además de la contribución a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad ODS 14, y 15 al potenciar mecanismos de sostenibilidad financiera del SINAC.

En este sentido desde PNUD, en el marco de su iniciativa BIOFIN, nos sentimos muy complacidos en poder ser parte de esta iniciativa que promueve el desarrollo y la contribución a la biodiversidad y los servicios ecosistémicos como el turismo, que consideramos fundamental para avanzar en múltiples desafíos hacia la Agenda 2030. Reiteramos el compromiso para continuar trabajando en la implementación de acciones y en la creación de modelos sostenibles que favorezcan a las áreas silvestres protegidas, sus comunidades aledañas y sus visitantes, para el avance hacia una recuperación económica sostenible, inclusiva y resiliente.

José Vicente Troya Rodríguez
Representante Residente PNUD-Costa Rica

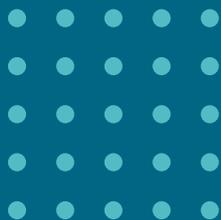


PRESENTACIÓN

El ABC de los Servicios y Actividades No Esenciales (SANE) se presenta como una guía didáctica que facilite a los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y usuarios externos, los elementos estratégicos, legales y técnicos requeridos para la aplicación y el seguimiento de los diferentes procesos tendientes a promover y desarrollar el otorgamiento de los SANE a terceros.

En el ABC se resume los documentos que han sido aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) en la Sesión Ordinaria N° 07-2020 del 13 de julio del 2020, mediante acuerdo N° 22 y oficializados mediante oficios SINAC-DE-1090/1091/1092 del 07 de octubre del 2020:

- 1) Elementos fundamentales para una adecuada implementación de los SANE dentro de las ASP del SINAC.
- 2) Versión 02 Procedimiento Fase Preparatoria para otorgar SANE dentro de las ASP del SINAC.
- 3) Lineamientos Fase de Seguimiento y Evaluación del Contrato de los SANE otorgados dentro de las ASP del SINAC.



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AC: Área de Conservación
ASP: Área Silvestre Protegida
BIOFIN: Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad
CCT: Comité Científico-Técnico del Área de Conservación
CGR: Contraloría General de la República
CONAC: Consejo Nacional de Áreas de Conservación
CORAC: Consejo Regional de Áreas de Conservación
ETS: Estrategia de Turismo Sostenible
INA: Instituto Nacional de Aprendizaje
LB: Ley de Biodiversidad
LCA: Ley de Contratación Administrativa
LF: Ley Forestal
LGAP: Ley General de la Administración Pública
LOA: Ley Orgánica del Ambiente
MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio
MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía
MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
PETS: Plan Específico de Turismo Sostenible
PGM: Plan General de Manejo
PGR: Procuraduría General de la República
PI: Proveduría Institucional del SINAC
PNE: Patrimonio Natural del Estado
PNUD: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PTS: Programa de Turismo Sostenible del SINAC
RLB: Reglamento a la Ley de Biodiversidad
RLF: Reglamento a la Ley Forestal
SANE: Servicios y Actividades No Esenciales
SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación
TAA: Tribunal Ambiental Administrativo
ZI: Zona de Influencia del ASP.



CAPÍTULO 1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES DENTRO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL SINAC

En este capítulo se presentan los elementos legales y estratégicos definidos para la implementación de los SANE dentro de las ASP del SINAC.





ELEMENTOS LEGALES

Artículo 39 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, 30 de abril de 1998

Se autoriza al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) para que apruebe los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, excepto el ejercicio de las responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), tales como:

- Administración general de las ASP.
- La protección y vigilancia.
- La definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las áreas de conservación.

Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender:

- La autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros o la explotación de recursos naturales.
- Tampoco la construcción de edificaciones privadas.
- Administración general de las ASP.

Principios fundamentales del servicio público de la Ley de Contratación Administrativa

- Continuidad.
- Eficiencia.
- Adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.
- La igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- Manejo sostenible del área silvestre protegida.

Artículos 4, 5, 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública
Criterios DCA-332 del 31 de enero del 2007 y DCA-800 del 28 de abril del 2017
Contraloría General de la República, DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020

Normas Jurídicas e Instrumentos de Política y Planificación que rigen para los Servicios y Actividades No Esenciales

- Ley de Biodiversidad N° 7788 y su Reglamento N° 34433.
- Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.
- Ley General de la Administración Pública N° 6227.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.
- Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento DE-33411.
- Elementos fundamentales para una adecuada implementación de los Servicios y Actividades No Esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas del SINAC.
- Versión 02 Procedimiento Fase Preparatoria para otorgar Servicios y Actividades No Esenciales dentro de las ASP del SINAC.
- Trámite de Adquisición Concursada.
- Lineamientos Fase de Seguimiento y Evaluación del contrato de los Servicios y Actividades No Esenciales otorgados dentro de las áreas silvestres protegidas del SINAC.
- Acuerdo N° 22 de la Sesión Ordinaria N° 07-2020 del 13 de julio del 2020, del CONAC
- Política de Áreas Silvestres Protegidas.
- Estrategia de Turismo Sostenible del SINAC.
- Planes Generales de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas.
- Planes Específicos de Turismo de las Áreas Silvestres Protegidas.
- Plan de Negocios para Áreas Silvestres Protegidas.



Previo a iniciar con un proceso de contratación de servicios y actividades no esenciales, el área silvestre protegida deberá contar con un instrumento técnico debidamente oficializado, que podrá ser el plan general de manejo, plan de turismo sostenible, o cualquier otro instrumento técnico que contemple la necesidad de otorgar en contratación los servicios y actividades no esenciales identificados.

Normas Conexas que aplican a los Servicios y Actividades No esenciales

- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.
- Ley General de Salud N° 5395.
- Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.
- Código Municipal N° 7794.
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social N° 17.
- Código de Trabajo N° 2.
- Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956.

Figuras Jurídicas autorizadas para otorgar Servicios y Actividades No Esenciales

Concesiones

Contratos

Concesiones de servicios y actividades no esenciales

Acto administrativo creador de derechos, mediante el cual, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación transfiere a un sujeto de derecho privado, la administración y prestación de servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas, generando un derecho subjetivo oponible contra la Administración.

Las concesiones se formalizan a través de un contrato que la Administración firma con el sujeto de derecho privado.

Las concesiones no excluyen otras posibilidades contractuales. (DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, CGR).



Ventajas de las Concesiones de Servicios y Actividades No Esenciales

- Para el SINAC, implica que los concesionarios responden directamente ante terceros, como consecuencia de la operación propia del servicio y actividad no esencial autorizado, excepto cuando el daño producido sea imputable a la Administración. (Artículo 74 de la LCA).
- A través de una concesión, el concesionario goza de un derecho subjetivo que es oponible ante el Estado. Lo anterior, lo habilita a acceder a las vías correspondientes para reclamar una indemnización en caso de ser revocado de manera no fundada en motivos legalmente establecidos. (Dictamen C-139-97 del 31 de julio de 1997, PGR).
- Permite un balance entre responsabilidades y potestades de las partes para lograr el fin perseguido.
- Brinda mayor seguridad jurídica al concesionario a la hora de realizar inversiones para la prestación del servicio y actividad no esencial dado en concesión.

Requisitos para seleccionar al concesionario que operará los Servicios y Actividades No Esenciales

- El SINAC debe cumplir con el marco general de la LCA y su Reglamento.
- Observar los principios de legalidad y transparencia y sus atributos de publicidad, reglas claras y supervisión.
- Garantizar igualdad y libre competencia, publicidad, acceso a la información y transparencia, que le permitan seleccionar la mejor oferta.
- Asegurar que la relación con el concesionario garantice la óptima prestación de los servicios y actividades no esenciales dentro de las ASP estatales.
- Considerar las limitaciones, restricciones, exclusiones y prohibiciones previstas en el Artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

Sanciones a las que se expone el concesionario ante el incumplimiento de las condiciones técnicas y normativas impuestas para la prestación del Servicio y Actividad No Esencial

- El SINAC está facultado para imponer sanciones por faltas contractuales del concesionario que se encuentren previstas dentro del contrato de concesión, justificado en la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del servicio complementario concesionado.
- Las multas y sanciones que SINAC puede imponer son de naturaleza contractual y no deben ser confundidas con las sanciones administrativas que la Administración Pública aplica en ejercicio de las funciones de control y vigilancia (SETENA, TAA, MS, Municipalidades).
- Las sanciones al concesionario deben formar parte del cartel y del contrato de concesión, así como estar señaladas clara y detalladamente.
- A las concesiones de servicios y actividades no esenciales les son además aplicables las causales de resolución contractual previstas en el artículo 75 de la LCA.

CONCESIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES

El Concesionario es quien opera el servicio a su cuenta y riesgo.

Ocurre una verdadera traslación de la prestación y operación del servicio.

El Concesionario responde directamente ante terceros.

El riesgo es asumido exclusivamente por el contratista.

El Concesionario recibe directamente los ingresos de los usuarios por servicio prestado.

El Concesionario debe cancelar un canon.

La Administración mantiene potestad de fiscalización y sanción sobre el concesionario.

Contrato de servicios y actividades no esenciales

Contempla cualquier otra figura contractual, distinta a la figura de la concesión, típica o atípica, permitida por el ordenamiento jurídico; la cual, genera un derecho subjetivo oponible contra la Administración. La aplicación de otras figuras de contratación administrativa se presentará por razones de conveniencia y eficiencia a criterio de la Administración Pública para la prestación de los servicios y actividades no esenciales, y/o por circunstancias excepcionales reguladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.



Todas las contrataciones que se realicen, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, deberán regirse por las disposiciones y procedimientos que define la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 08 de junio de 1995 y su Reglamento, así como lo que de forma particular indique el Reglamento a la Ley de Biodiversidad (y sus actualizaciones).



Oferentes de los Servicios y Actividades No Esenciales

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad y su Reglamento, las concesiones y contratos de servicios y actividades no esenciales se otorgarán única y exclusivamente a:

Asociaciones de Desarrollo Comunal: organismos comunitarios de primer grado con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público regidas por las normas del derecho privado y autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados.

Pueden ser de dos tipos:

a) Integrales: que representan a personas que viven en una misma comunidad y para su constitución es necesario que se reúnan por lo menos cien de ellas, mayores de quince años.

b) Específicas: cuya finalidad es desarrollar objetivos específicos que favorezcan las condiciones económicas, sociales y culturales de una comunidad. Para su constitución es necesario que se reúnan por lo menos cincuenta personas, mayores de quince años. También podrán constituirse asociaciones específicas de carácter sectorial a nivel cantonal.

Ley N° 3859 "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y sus reformas, del 07 de abril de 1967".

Las Asociaciones de Desarrollo Comunal se inscriben en la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, como órgano adscrito al Ministerio de Gobernación.



Cooperativas: son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.

Ley N° 4179 “Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, del 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

Las Cooperativas se inscriben en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Microempresas inscritas en el MEIC: son las microempresas amparadas a la Ley N° 8262 “Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas” del 02 de mayo del 2002 y Decreto N° 39295 “Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas”.

Las microempresas se inscriben en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Organizaciones Sociales Nacionales sin fines de lucro: se caracterizan por tener como fin, cumplir un determinado rol o función en la sociedad, sin pretender una ganancia o utilidad por ello, como el caso de los grupos, organizaciones y empresas de la economía social solidaria.

a) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

● **Se inscriben ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

b) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N° 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas del 07 de noviembre de 1984.

● **Se inscriben ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

c) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 08 de agosto de 1939.

● **Se inscriben ante el Registro Nacional.**

d) Las asociaciones comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad del 07 de abril de 1967.

● **Se inscriben ante la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, como órgano adscrito al Ministerio de Gobernación.**

e) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley N° 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 03 de mayo de 1994.

● **Se inscriben ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

f) Las Fundaciones que realicen actividad económica empresarial, constituidas de acuerdo con la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del 28 de agosto de 1973.

● **Se inscriben ante el Registro Nacional.**

g) Los Centros Agrícolas Cantonales creados de acuerdo con la Ley N° 7932 del 28 de octubre de 1999, "Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)".

● **Se inscriben ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

h) Las entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen son las que rigen a la Economía Social Solidaria, conforme lo indique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

i) Organizaciones que tienen objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, aquellas que desarrollan una gestión integral del territorio, a partir de la implementación de estrategias y/o proyectos que incluyan objetivos y metas de apoyo a la conservación de los recursos naturales (tierra, agua, aire, recursos vivos, entre otros) articulados con el Área Silvestre Protegida, y al mismo tiempo, fortalecen la gestión de la comunidad. Dichos objetivos deberán estar contemplados dentro de sus respectivos estatutos.



Requisitos que deben cumplir los oferentes de los Servicios y Actividades No Esenciales

- Que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales.
- Que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada.
- Que cuenten con su personería jurídica vigente.
- Que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.

Obligaciones para las Área de Conservación del SINAC y el Instituto Nacional de Aprendizaje

A las Áreas de Conservación del SINAC:

- Identificar la zona de influencia del ASP bajo su administración.
- Brindar amplia información a las comunidades sobre los SANE que decidan dar en concesión.
- Invitar a las organizaciones locales a registrarse ante el AC con la finalidad de conformar un registro.

Al Instituto Nacional de Aprendizaje:

En coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios de esta disposición.



Para la contratación de los SANE, la **zona de influencia** se refiere a aquella superficie alrededor del ASP que mantiene una estrecha interacción social, cultural, económica y ambiental con esta, y que influye y se beneficia directamente con la actividad turística que se realiza a lo interno de dicha ASP.



Fotografía: Roberto Ramos / SINAC

Vigilancia, Fiscalización y Sanción de los Servicios y Actividades No Esenciales

- El SINAC está obligado a verificar de forma periódica el cumplimiento de los elementos técnicos y normativos.
- El SINAC está facultado a inspeccionar las instalaciones y locales dados en concesión.
- El SINAC debe asegurar la eficiencia de la prestación de los servicios y actividades no esenciales autorizados a sujetos de derecho privado y dictar órdenes para mantener o restablecer el nivel de las prestaciones.
- La facultad del SINAC de imponer sanciones por las faltas achacables a los prestadores de servicios y actividades no esenciales encuentra justificación en la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del servicio complementario autorizado.

ELEMENTOS ESTRATÉGICOS

Servicios y Actividades No Esenciales

Los Servicios y Actividades No Esenciales son actividades inherentes, complementarios y/o accesorios al servicio público de las áreas silvestres protegidas, administradas por el SINAC. La Administración puede brindarlos de forma:

- **Directa:** a través de sus propios funcionarios; o bien,
- **Indirecta:** a través de concesiones y contratos de servicios y actividades no esenciales.

Son aquellos previstos en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad:



Estacionamientos



Servicio de Alimentación



Servicios Sanitarios



Construcción y Administración de Senderos



Tiendas



Administración de la Visita



Administración de Instalaciones Físicas

...otros que defina el CORAC mediante un estudio técnico que lo justifique



El **Estudio Técnico** es el análisis requerido para justificar técnicamente los servicios y actividades no esenciales que defina el CORAC, y que no están establecidos en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad. También, permite justificar técnicamente la factibilidad del servicio y actividad no esencial a dar en contratación dentro del ASP. Deberá responder a las interrogantes: ¿qué? ¿cuándo? ¿cuánto? ¿dónde? ¿cómo? ¿con qué? y ¿con quién?

Objetivo General de los Servicios y Actividades No Esenciales

Contribuir en la gestión administrativa, financiera y operativa de las áreas silvestres protegidas del SINAC, a través de la formalización de los mecanismos técnicos y legales, que permitan una alianza público-privada con las comunidades ubicadas en la zona de influencia, para la atención de visitantes dentro de las áreas silvestres protegidas.

Objetivos Específicos de los Servicios y Actividades No Esenciales

1. Fortalecer la conservación de las ASP. Deberán contribuir al objetivo de creación de las ASP, aplicando buenas prácticas y promoviendo la distribución equitativa de los beneficios generados.

2. Mejorar la gestión y la calidad del turismo en las ASP. Se mejorará y diversificará la calidad de la experiencia a los visitantes.

3. Fortalecimiento institucional. Permitirán que los funcionarios del SINAC atiendan las acciones esenciales del área silvestre protegida; así como también, mejorar la generación de ingresos para el Sistema, optimizando los recursos de la institución y mejorar las condiciones de los funcionarios.

4. Contribuir al desarrollo local. Promoverán el fortalecimiento local a través de la distribución equitativa de beneficios en las comunidades ubicadas en la zona de influencia del área silvestre protegida; así como también, contribuir con el fortalecimiento de sus capacidades.

Instrumentos de Política y Planificación del SINAC que rigen para los Servicios y Actividades No Esenciales

Los servicios y actividades no esenciales dentro de las ASP estatales deben adecuarse a los planes y estrategias aprobados, en primera instancia por el CORAC; y, en forma definitiva por el CONAC.

Artículo 40 de la Ley de Biodiversidad.

El plan general de manejo del ASP es la herramienta técnica que deberá utilizarse como base, pudiendo considerarse otros instrumentos de planificación complementarios tales como:

- Política de Áreas Silvestres Protegidas.
- Estrategia de Turismo Sostenible del SINAC.
- Planes Específicos de Turismo de las Áreas Silvestres Protegidas.
- Plan de Negocios para Áreas Silvestres Protegidas.

Las ASP estatales que no cuenten con un instrumento de planificación, deberán realizar los estudios técnicos que sustenten el otorgamiento de concesiones y contratos de servicios y actividades no esenciales.

(Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Biodiversidad).



Ventajas que conlleva otorgar Servicios y Actividades No Esenciales dentro de las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC

- Permite al SINAC concentrarse en labores esenciales de conservación y uso sostenible de las ASP.
- Permite la participación pública de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las ASP, en su gestión y en la distribución de sus beneficios.
- Generar recursos financieros importantes para la protección y desarrollo de las ASP.
- Mejorar la gestión operativa, administrativa y financiera de las ASP.
- Mejorar la experiencia de la visita dentro de las ASP estatales.

Contraloría General de la República, DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020



Personal requerido para la atención de los Servicios y Actividades No Esenciales

Empoderar a los funcionarios para atender adecuadamente los servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas, es la meta primordial del SINAC.

Nivel Gerencial: el Área de Conservación identificará aquellas personas, las cuales, liderarán el proceso de los servicios y actividades no esenciales dentro del ASP.

- Habilidades: liderazgo, pensamiento crítico, iniciativa, capacidad de planificar, intuición, capacidad de análisis y de síntesis, creatividad, entre otros.
- Conocimiento y Fortalecimiento en temas: comunicación, planificación, negociación, trabajo en equipo, liderazgo, entre otros.

Nivel Técnico y Operativo: el Área de Conservación identificará aquellas personas que se encargarán de desarrollar y acompañar la elaboración de los documentos técnicos de los servicios y actividades no esenciales a operar dentro del ASP.

- Conocimiento y fortalecimiento en temas: legislación, mercadeo, finanzas, planificación y con capacidad de trabajo en equipo, entre otros.

Nivel Administrativo: el Área de Conservación identificará aquellas personas que se encargarán de desarrollar las actividades de seguimiento y evaluación del Contrato para el proceso de los servicios y actividades no esenciales dentro de ASP.

- Habilidades: capacidad de organización, comunicación, liderazgo, administración del tiempo, confiable, entre otros.
- Conocimiento y fortalecimiento en temas: negociación, planificación, trabajo en equipo, liderazgo, resolución de conflictos, entre otros.

Alianzas Público-Privado en el marco de los Servicios y Actividades No Esenciales

Los servicios y actividades no esenciales que se ofrecerán en las áreas silvestres protegidas, es una de las alternativas con las que cuenta la administración de estas ASP, con el fin de obtener recursos adicionales y abrir espacios para la participación de grupos locales organizados, ubicados en la zona de influencia del ASP. La implementación de este tipo de alianzas público-privado, ayudan a promover los planes turísticos, identificar impactos potenciales, apoyar la conservación y satisfacción de los visitantes.

Financiamiento a partir de la implementación de los Servicios y Actividades No Esenciales

Los ingresos que perciba el SINAC por la implementación de los SANE, por medio del canon, permitirán al ASP, no solo mejorar la gestión, sino también, desarrollar infraestructura turística para que la visita del turista sea más placentera. Por otro lado, estos recursos permitirán que los Directores Regionales de las Áreas de Conservación, puedan realizar los estudios técnicos requeridos para implementar y promover nuevos SANE en otras ASP.

El SINAC podrá presupuestar, anualmente, aquellos recursos que le permitan dar seguimiento y evaluación a los SANE otorgados dentro de las ASP.



El SINAC, promoverá instrumentos técnicos y legales, de manera conjunta con otras instituciones y organizaciones (alianzas), en el fortalecimiento de capacidades locales.



Por canon, entendemos aquella "cantidad periódica pagada a la Administración por el titular de una concesión demanial". (Real Academia Española, 2020).

Gobernanza en el desarrollo de los Servicios y Actividades No Esenciales

Desde la creación de las ASP, las comunidades locales aledañas han incidido en su conservación, y han llevado a cabo iniciativas para conservar las tierras que les provean servicios; otras comunidades, consideran las ASP como espacios con un valor simbólico, sea cultural, religioso, otros. Hoy en día, la gobernanza entre las ASP y las comunidades aledañas ha permitido la generación de estrategias para que su gestión se lleve de una manera adecuada, siempre y cuando exista un beneficio mutuo.



Para el caso del SINAC, la implementación de los SANE aplica la gobernanza tipo B “compartida” (de acuerdo con Borrini-Feyerabend, et al (2014, p. 29), donde a partir de un proceso de contratación administrativa, se otorga a un tercero la operación de los SANE; estableciéndose así, una gobernanza de colaboración público-privado.

SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES DENTRO DE ASP ESTATALES (ARTÍCULO 39 LEY DE BIODIVERSIDAD)

Son servicios complementarios al fin público de conservación y uso sostenible de la biodiversidad comprendida dentro de las ASP estatales.

Su relación con el servicio público es complementaria.

Pueden otorgarse únicamente dentro de ASP estatales.

Se otorgan a través de concesiones y contratos.

Las condiciones para su otorgamiento están definidas en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad y su Reglamento.

Solo pueden otorgarse única y exclusivamente a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el MEIC u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente, siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva ASP.

CAPÍTULO 2. PROCESO PARA IMPLEMENTAR SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES

En este capítulo se presenta los pasos a seguir para la correcta implementación de los SANE dentro de las ASP, de acuerdo con los documentos oficializados por el SINAC.



El proceso para implementar los SANE, se divide de la siguiente manera:



FASE PREPARATORIA

Para esta Fase se aplica la Versión 02 del documento denominado: “Procedimiento Fase Preparatoria para otorgar Servicios y Actividades No Esenciales dentro de las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC” el cual le permitirá a las Áreas Silvestres Protegidas elaborar los documentos preparatorios para otorgar a través de concesiones y contratos los servicios y actividades no esenciales identificados, tendientes a mejorar la gestión operativa, administrativa y financiera; así como también, mejorar la experiencia de la visita dentro de las mismas.

Este procedimiento se aplicará en aquellas Áreas Silvestres Protegidas administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que cuenten con los instrumentos técnicos y legales, así como las facilidades requeridas que la respalden para el otorgamiento de servicios y actividades no esenciales.



Normativa legal y técnica que aplica a esta Fase Preparatoria

- Ley de Biodiversidad N° 7788 y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.
- Ley General de la Administración Pública N° 6227.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.
- Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento DE-33411.
- Política de Áreas Silvestres Protegidas.
- Estrategia de Turismo Sostenible del SINAC.
- Planes Generales de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas.
- Planes Específicos de Turismo de las Áreas Silvestres Protegidas.
- Plan de Negocios para Áreas Silvestres Protegidas.



Fotografía: Catalina Mora / SINAC

Lineamientos y Directrices generales de la Fase Preparatoria

El procedimiento incluye lineamientos y directrices generales que deben ser aplicados por los responsables de la Fase Preparatoria.

Responsables de la Fase Preparatoria

- Administrador/a del Área Silvestre Protegida.
- Asesor/a Legal del Área de Conservación.
- Comité Científico Técnico.
- Consejo Nacional de Áreas de Conservación.
- Consejo Regional del Área de Conservación.
- Coordinador/a Enlace de Turismo del Área de Conservación.
- Coordinador/a Equipo de Trabajo.
- Director/a de Áreas Silvestres Protegidas.
- Director/a Regional del Área de Conservación.
- Equipo de Trabajo.
- Secretario/a del Consejo Nacional de Áreas de Conservación.
- Secretario/a del Consejo Regional del Área de Conservación.

Descripción de Actividades de la Fase Preparatoria



Documentos técnicos que se deben elaborar en la Fase Preparatoria



a) Identificación de SANE para operar en el ASP



b) Análisis de Valoración de Riesgo



c) Análisis científico - técnico y legal



a) Sondeo de oferentes potenciales



a) Caracterización de los SANE aprobados



a) Estudio de Mercado



a) Metodología para la definición de los Costos y el Canon

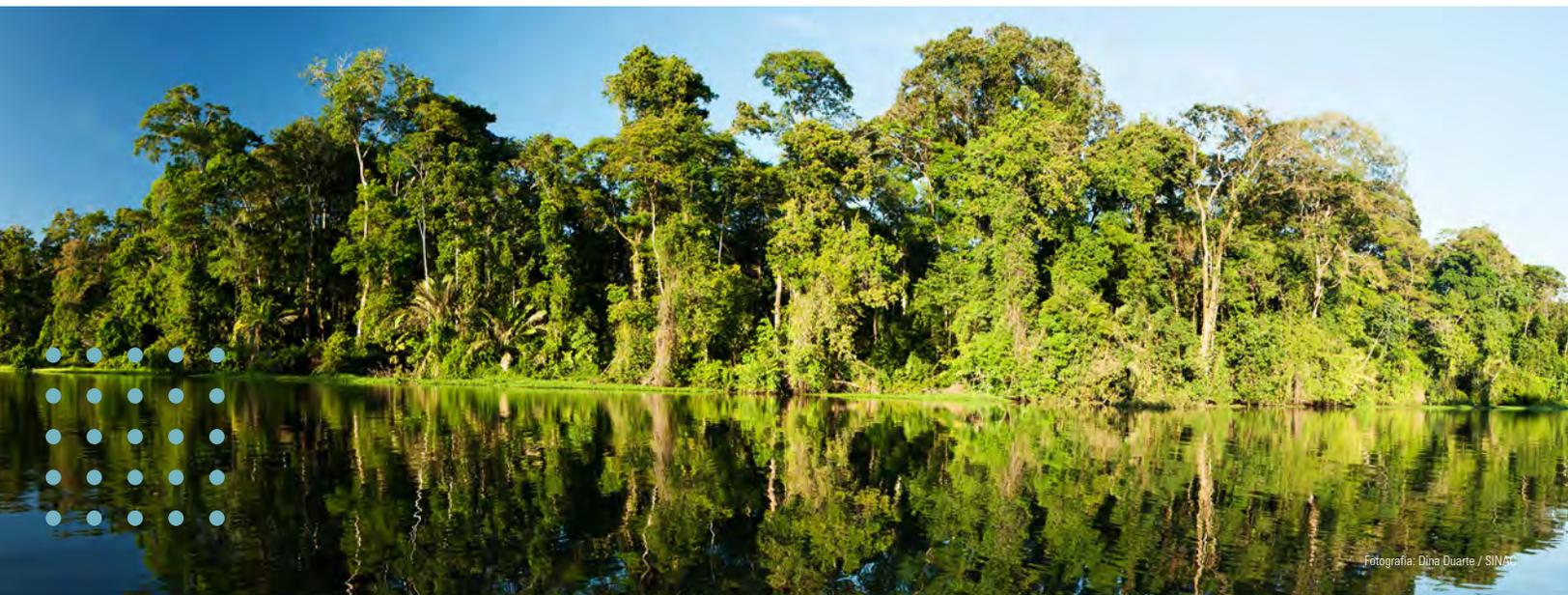


a) Informe de Viabilidad

a) El Procedimiento contempla un anexo de apoyo que permite la elaboración de este documento técnico.

b) Es el instrumento oficial que usa el SINAC denominado Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI).

c) El Comité Científico Técnico del AC incluyendo al Asesor/a Legal, atenderá lo indicado en los Lineamientos Generales de esta Fase Preparatoria.



FASE DE CONTRATACIÓN

Consiste en la elaboración y análisis de los términos de referencia y de la información complementaria; los cuales, permitirán la elaboración del Cartel de Contratación. Esta fase se implementa por medio del documento denominado: "TRAMITE DE ADQUISICIÓN CONCURSADA", cuyo propósito es establecer los pasos a seguir por parte de la Proveduría Institucional del SINAC, al momento de realizar un trámite de adquisición concursada de bienes, servicios u obras en el SINAC.



Etapas del proceso de contratación

- Recepción de ofertas.
- Análisis de las ofertas: **admisibilidad, legal** (abogado de la PI), **técnico y económico** (AC)
- Análisis integral de las ofertas y elaboración de la recomendación de adjudicación (PI)
- Resolución del acto final.
- Rendición de la garantía de cumplimiento y especies fiscales.
- Elaboración y firma del contrato.
- Orden de Inicio para la ejecución del Contrato.





Normativa legal y técnica que aplica a esta Fase de Contratación

- Constitución Política.
- Instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica, que acuerden aspectos propios de la Contratación Administrativa.
- Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.
- Ley orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley de Control Interno.
- Ley de Contratación Administrativa.
- Otras leyes que regulen la materia de Contratación Administrativa.
- Ley General de la Administración Pública.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Reglamento de Sistema de Compras Gubernamentales y otros.
- Cartel o pliego de condiciones.
- Contrato administrativo.
- Manuales, catálogos, políticas, lineamientos, directrices o circulares, así establecidos para la contratación de bienes servicios u obras que por su especificidad técnica requieran ser consultados.

Lineamientos y Directrices de la Fase de Contratación

El procedimiento incluye lineamientos y directrices generales que deben ser aplicados por los responsables de la Fase de Contratación.

Responsables de la Fase de Contratación

- Directores de AC y SE, o titular subordinado competente.
- Proveedora Institucional.
- Sub Proveedor Institucional.
- Jefatura de la Unidad de Programación y Control.
- Jefatura de la Unidad de Contrataciones.
- Asesoría Legal de la Proveeduría Institucional.
- Cualquier otro funcionario administrativo o técnico que participe en el trámite de adquisiciones.

Descripción de actividades de la Fase de Contratación

El procedimiento cuenta con actividades para su implementación.

FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES OTORGADOS DENTRO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL SINAC

Para esta Fase se aplica el Lineamiento Fase de Seguimiento y Evaluación del Contrato de los Servicios y Actividades No Esenciales otorgados dentro de las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC. Tiene como objetivo facilitar al personal de las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC un adecuado seguimiento y evaluación del contrato de los SANE otorgados; y se aplicará a aquellas ASP que cuenten con un contrato para operar los servicios y actividades no esenciales debidamente firmado y notificada la Orden de Inicio.

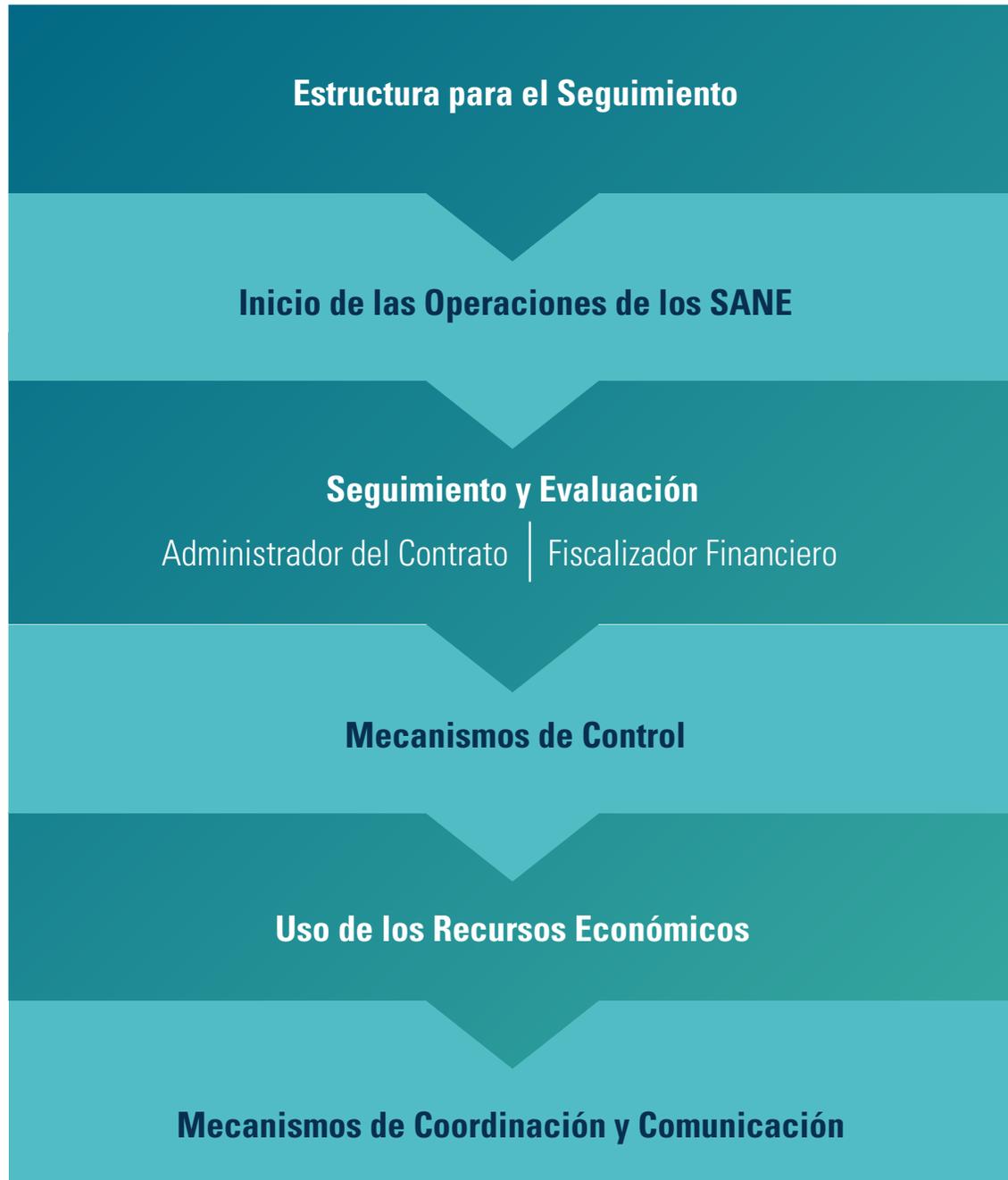
Normativa legal y técnica que aplica a esta Fase de Seguimiento y Evaluación

- Contrato para la operación de los servicios y actividades no esenciales.
- Orden de Inicio de operaciones.

Responsables de la Fase de Seguimiento y Evaluación

- Administrador (a) del Área Silvestre Protegida.
- Administrador (a) del Contrato.
- Consejo Regional del Área de Conservación.
- Coordinador (a) / Enlace de Turismo del Área de Conservación.
- Director (a) Administrativo Financiero del Área de Conservación.
- Director (a) de Áreas Silvestres Protegidas.
- Director (a) Regional del Área de Conservación.
- Fiscalizador (a) Financiero (a).
- Programa de Turismo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva.
- Proveeduría Institucional.

Lineamientos de la Fase de Seguimiento y Evaluación



CAPÍTULO 3. DIFERENCIA ENTRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD N° 7788 Y SU REGLAMENTO Y LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FORESTAL N° 7575 Y ARTÍCULO 11 DE SU REGLAMENTO.





Fotografía: Ralph Pace / SINAC

Al ser los servicios y actividades no esenciales complementarios al fin público de conservación y uso de la biodiversidad, el legislador previó en una ley especial, propiamente en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, el uso de la figura de concesión como la forma más idónea para aprobar su prestación por parte de sujetos de derecho privado, sin excluir otras posibilidades contractuales.

En el caso de la figura de permiso de uso, esta se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico sobre bienes inmuebles de dominio público, según el artículo 169 del reglamento de la LCA, y específicamente en aplicación al principio de legalidad y especialidad de la normativa ambiental, para actividades de capacitación, investigación, ecoturismo y acceso a agua potable, así regulado en la LF y su Reglamento.

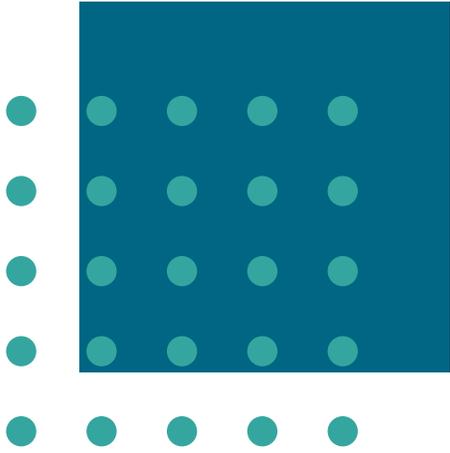
La figura de permiso de uso previsto en el ordenamiento jurídico podría ser aplicada eventualmente por el SINAC sobre un bien inmueble de dominio público o en actividades que no constituyan servicios y actividades no esenciales mencionados en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, CGR

El permiso de uso reviste un carácter precario y su relación con el servicio público no es complementaria, sino más bien para un uso privativo.

**ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, ECOTURISMO AUTORIZADOS EN EL PNE.
ARTÍCULO 18 LF Y ARTÍCULO 11 RLF**

Capacitación	Investigación	Ecoturismo	Otro tipo de actividades
Giras demostrativas	Miradores para observación de especies silvestres o para control y protección. (única y exclusivamente con fines científicos)	Senderos o caminos rústicos	Extracción de leña, corteza, carbón, puntales y postes para alumbrado eléctrico, salinas y proyectos de acuicultura en zonas de manglar (DE-22550)
Aulas ecológicas	Senderos (única y exclusivamente con fines científicos)	Áreas de acampar	Producción de sal o camarones en áreas de manglar (DE-29342)
Programas de Educación Ambiental	Instalación de cámara trampas	Miradores	Cultivo, repoblamiento y extracción racional de moluscos, crustáceos y poliquetos (DE-39411)
Otras relacionadas y debidamente autorizadas	Recolección de muestras de biodiversidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Biodiversidad N° 7788 y su Reglamento	Canopy	Instalación u operación de infraestructura de telecomunicaciones
	Restauración, mejoramiento y/o rehabilitación de humedales y otros ecosistemas	Ascensión a un árbol que sirva de mirador (plataformas de observación de árboles, siempre que el árbol no sea el nicho de crianza o cueva de alguna especie)	
	Otras relacionadas y Debidamente autorizadas.	Puentes colgantes	
		Rapel	
		Áreas de descanso	
		Áreas de almuerzo	
		Kayak, Canotaje	
		Ciclismo recreativo	
		Pesca (esta actividad no podrá realizarse dentro los PN y RB, ni dentro de Humedales que se encuentren dentro de estas categorías)	
		Otros compatibles con el ambiente y los objetivos de este Decreto.	
		Albergues	





**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**